

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA Y MODIFICA
RESOLUCIÓN EXENTA SMA N°647, DE 2021, QUE
ESTABLECIÓ EL PROGRAMA DE MONITOREO DE LA
CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES, PLANTA DE
TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS SANTA FE,
COMUNA DE LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 401

Santiago, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N°986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA119123/149/2020, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefe del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de

gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

3. Que, mediante la Resolución Exenta N°5, de 2020, esta Superintendencia dictó la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005, cuyo texto tiene como propósito establecer las exigencias respecto a la actualización de información de contacto que mantienen los titulares en el sistema de ventanilla única, que forma parte del RETC.

4. Que, mediante la Resolución Exenta N°647, de fecha 18 de marzo de 2021 de esta Superintendencia (en adelante, "RPM N°647/2021"), se estableció que la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Santa Fe (en adelante, "PTAS Santa Fe") ubicada en Calle 9 Hijuela N°3 (ex parcela 12), Sector de Santa Fe, comuna de Los Ángeles, provincia y región del Biobío, se encuentra afecta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000, y se fijó el Programa de monitoreo de la calidad del efluente descargado al Estero Calbureo. En dicha resolución, la titularidad de la PTAS Santa Fe corresponde a la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, RUT N°69.170.100-K.

5. Que, la Resolución Exenta N°153, de fecha 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Aguas región del Biobío (en adelante, "Res. DGA N°153/2021"), estableció el valor de caudal de dilución para descarga de residuos líquidos en el Estero Calbureo, en el punto de coordenadas UTM 5.849.913 m Norte y 714.244 m Este (correspondiente al punto de descarga de la PTAS Santa Fe), de acuerdo a la siguiente tabla de distribución estacional:

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q dilución (L/s)	0,53	0,25	0,21	0,35	1,82	6,74	5,69	6,74	6,74	5,08	2,57	1,2

6. Que, el Decreto Alcaldicio N°3554, de fecha 25 de noviembre de 2021, autoriza el traspaso de la responsabilidad de la administración y funcionamiento de la PTAS Santa Fe, al Comité de Agua Potable Rural Santa Fe, RUT 71.244.200-K. Dicha función regiría desde febrero de 2021.

7. Que, mediante el ORD. N°252, de fecha 09 de abril de 2021, la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, solicitó a esta Superintendencia eliminar del control mensual los parámetros Aluminio e Índice de Fenol, incorporados en la tabla 1.5 de la RPM N°647/2021, por no corresponder a parámetros característicos de las aguas servidas de origen doméstico, y flexibilizar la realización de los remuestreos, en ambos casos, aludiendo a razones económicas.

8. Al respecto de lo anterior, cabe hacer presente que el programa de monitoreo considera los parámetros o contaminantes críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga (aguas servidas), así como también aquellos que, en la caracterización, resultan mayores al estándar establecido en la Tabla de Establecimiento Emisor del D.S. MINSEGPRES N°90 de 2000 en términos de concentración, valor característico y/o carga contaminante. Así, los resultados de la caracterización informada por la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, señalada en el considerando 11 de la RPM N°647/2021, dan cuenta de que los parámetros Aluminio e Índice de fenol, entre otros, deben ser incorporados al monitoreo mensual por presentar la situación antes señalada.

Adicionalmente, cabe hacer presente que toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000 debe dar cumplimiento al artículo 6.4.1 que establece la realización de un remuestreo (o muestra adicional) cuando uno o más parámetros exceden los límites máximos establecidos en la tabla correspondiente del mencionado Decreto, cuyos resultados serán evaluados según los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2. Por tanto, no procede la flexibilidad solicitada.

9. Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, remitió a esta Superintendencia el ORD N°816, solicitando el cambio de titularidad de la RPM N°647/2021. Adjuntó a su presentación, además de lo mencionado en el considerando sexto, lo siguiente:

- i) Rol tributario Comité de Agua Potable Rural Santa Fe, N°71.244.200-K.
- ii) Cedula de identidad de su representante legal, Don José Pineda Pérez.

10. Que, con fecha 28 de enero de 2022, la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, remitió a esta Superintendencia el ORD N°98, para consultar sobre el estado de la solicitud mencionada en el considerando anterior, dado que el Comité de Agua Potable Rural Santa Fe sería responsable administrativamente de la operación y funcionamiento de la PTAS Santa Fe, desde marzo de 2022.

11. Que, en virtud de los antecedentes, dado el nuevo caudal de dilución establecido por la Res. DGA N°153/2021 y la solicitud de cambio de titularidad, de lo cual ha tomado conocimiento esta Superintendencia, se hace necesario modificar de oficio la RPM N°647/2021.

12. Que, por lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud efectuada por la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, respecto de la PTAS Santa Fe, relativa a eliminar del control mensual los parámetros Aluminio e Índice de Fenol, incorporados en la tabla 1.5 de la RPM N°647/2021 y flexibilizar la realización de los remuestreos, en razón de lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. MODIFICAR LA TITULARIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la RPM N°647/2021, en el sentido que el nuevo titular es el **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL SANTA FE, RUT N° 71.244.200-K**, representada legalmente por don José Pineda Pérez, respecto de la **fuente emisora “PTAS SANTA FE”**, ubicada en Calle 9 Hijuela N°3 (ex parcela 12), Sector de Santa Fe, comuna de Los Ángeles, provincia y región del Biobío.

TERCERO. INCORPORAR a la RPM N°647/2021, lo siguiente:

3.1 Luego del considerando 12, incorporar el siguiente considerando 12.1:

“12.1 Que, la Resolución Exenta N°153, de fecha 22 de abril de 2021, de la Dirección General de Aguas región del Biobío (en adelante, “Res. DGA N°153/2021”), estableció el valor de caudal de dilución para descarga de residuos líquidos en el Estero Calbureo, en el punto de coordenadas UTM Norte 5.849.913 m y Este 714.244 m (correspondiente al punto de descarga de la PTAS Santa Fe), de acuerdo a la siguiente tabla de distribución estacional:”

Mes	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q dilución (L/s)	0,53	0,25	0,21	0,35	1,82	6,74	5,69	6,74	6,74	5,08	2,57	1,2

CUARTO. MODIFICAR en la RPM N°647/2021, lo siguiente:

4.1 El Resuelvo 1.1 debe decir:

*“1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°2** del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, ajustados en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida.”*

4.2 La Tabla del Resuelvo 1.3, debe decir:

Punto de descarga	Ubicación			Distribución estacional	Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte (m)	Este (m)		Receptor (1)	Efluente (2)	
<i>Efluente PTAS</i>	WGS-84	5.849.913	714.244	Enero	0,53	6,25	0,08
				Febrero	0,25	6,25	0,04
				Marzo	0,21	6,25	0,03
				Abril	0,35	6,25	0,06
				Mayo	1,82	6,25	0,29
				Junio	6,74	6,25	1,08
				Julio	5,69	6,25	0,91
				Agosto	6,74	6,25	1,08
				Septiembre	6,74	6,25	1,08
				Octubre	5,08	6,25	0,81
				Noviembre	2,57	6,25	0,41
				Diciembre	1,2	6,25	0,19

⁽¹⁾ Conforme a la Res. DGA N°153/2021.

⁽²⁾ Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

4.3 En el Resuelvo 1.4, reemplazar los superíndices (1), (2) y (3) de la tabla y notas, por los números (3), (4) y (5), respectivamente.

4.4 El Resuelvo 1.5, debe decir:

“1.5. En la siguiente tabla, se muestran los parámetros o contaminantes asociados a la descarga de la PTAS Santa Fe y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación en el control mensual. Cabe mencionar, que los límites máximos indicados, corresponden a los establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, sin embargo, el límite mensual de cada parámetro deberá calcularse de acuerdo a los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la referida norma, y se deberá dar cumplimiento a dicho valor calculado.

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual ⁽⁶⁾
Cámara PTAS	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0 - 8,5	Puntual	1 ⁽⁷⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	40	Puntual	1 ⁽⁷⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	50	Compuesta	1
	Aluminio	mg/L	10	Compuesta	1
	Coliformes Fecales o Termotolerantes	NMP/100mL	1.000	Puntual	1
	DBO ₅	mg/L	300	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	15	Compuesta	1
	Índice de Fenol	mg/L	1	Puntual	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	75	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	300	Compuesta	1

⁽⁶⁾ El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

⁽⁷⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.

4.5 El Resuelvo 1.7, debe decir:

"1.7. En el mes de MARZO de cada año, la fuente emisora deberá efectuar dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, y deberá ajustar los límites máximos de cada parámetro en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida. El monitoreo bajo dichas condiciones obedece a la aplicación del Principio Preventivo, toda vez que marzo es el mes en que el Estero Carbureo registra menor caudal de dilución, y por ende, una mayor exposición a contaminación que es el objetivo de protección ambiental de la norma."

4.6 El Resuelvo 1.10, debe decir:

"1.10. Si una o más muestras excede los límites máximos establecidos en la tabla del Resuelvo 1.5 de la presente Resolución, o de la Tabla N°2 del D.S. MINSEGPRES N°90, de 2000, ajustados en los términos establecidos en el punto 4.2.1 de la norma referida, para el mes de control de la tabla completa (Marzo), se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía."

QUINTO. TENER PRESENTE que las partes de la RPM N°647/2021 que no han sido modificadas en el presente acto, se **mantienen** vigentes para todos los efectos legales.

SEXTO. VIGENCIA. La presente modificación asociada a la RPM N°647/2021, tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA,

artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/MMA/CLV/VGD/XGR

Notificación:

- Sr. Camilo Espinoza Garcés, de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, cuyo correo electrónico es: cespinozag@losangeles.cl
- Sr. José Pineda Pérez, representante legal del Comité APR Santa Fe, cuyo correo electrónico es: apr.santafe@gmail.com

Con copia:

- Fiscal, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Fiscalía, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.
- Oficina regional del Biobío, SMA.

Expediente N° 5.602/2022